

ACTA. En Montevideo, el 1ero de agosto de 2022 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 “Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones”, subgrupo 04 “Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales”, capítulo “Televisión abierta interior”, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez y Lic. Francisco Tucci; el delegado del sector trabajador: Sr. Fabián Cardozo en representación de Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), el delegado del sector empresarial: Dr. Juan Andrés Lerena en representación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU) quienes dejan constancia:

PRIMERO: Se procede a realizar el ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2022 conforme lo establecido en las cláusulas sexta y octava del acta de Consejo de Salarios de fecha de fecha 21 de noviembre de 2021. -----

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial de **3.1%** desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial. Los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2022 son: -----

Categorías	Salario
Operador de video mezclador de 1era categoría	63.834
Operador de video mezclador de 2da categoría	51.867
Cameraman editor de 1era categoría	63.834
Cameraman editor de 2da categoría	51.867
Operador de sonido de 1era categoría	55.857
Operador de sonido de 2da categoría	45.482
Informativista locutor de 1era categoría	59.846
Informativista locutor de 2da categoría	47.878
Locutor de 1era categoría	51.867
Locutor de 2da categoría	45.482
Técnico de 1era categoría	63.834
Técnico de 2da categoría	51.867
Auxiliar administrativo de 1era categoría	55.857
Auxiliar administrativo de 2da categoría	45.481
Operador de telecine	47.878
Limpiador y/o Sereno	43.890
Aprendiz y/o Auxiliar	42.291

TERCERO: Microempresas. A los efectos de la aplicación de las disposiciones salariales establecidas en la presente decisión se define a las mismas como: aquellas empresas que tienen menos de cinco trabajadores y además han facturado una cifra inferior a Unidades Indexadas 2.000.000 (dos millones) entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2020, debiendo cumplir ambos requisitos para ser consideradas dentro de la definición.-----

Ajuste Microempresas. Al 1ero de julio de 2022. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de **2.8%** desglosados de la siguiente forma: I) 2% como proyección de inflación y II) 0.8% como recuperación salarial). Los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2022 son:

Categorías	Salario
Operador de video mezclador de 1era categoría	63.464
Operador de video mezclador de 2da categoría	51.566
Cameraman editor de 1era categoría	63.464

Cameraman editor de 2da categoría	51.566
Operador de sonido de 1era categoría	55.553
Operador de sonido de 2da categoría	45.219
Informativista locutor de 1era categoría	59.499
Informativista locutor de 2da categoría	47.600
Locutor de 1era categoría	51.556
Locutor de 2da categoría	45.219
Técnico de 1era categoría	63.464
Técnico de 2da categoría	51.566
Auxiliar administrativo de 1era categoría	55.553
Auxiliar administrativo de 2da categoría	45.218
Operador de telecine	47.600
Limpiador y/o Sereno	43.636
Aprendiz y/o Auxiliar	42.045

Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados.

